



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°470-2022-GM-MDP

Pacasmayo, 29 de setiembre del 2022

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Informe N° 379-2022-DEO-SGDU-MDP/VDCJ, de la División de Obras Públicas y el Informe N° 044-SGIDT-MDP/LAGN, de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, sobre sustitución de Ingeniero supervisor de la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 80880 CONSUELO SOLANO DE VILLON, CON CODIGO DE LOCAL N° 667064 DEL DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal.;

Que, mediante Contrato N° 003-2022-MDP-Contrato de Servicio de Consultoría de la Obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 80880 CONSUELO SOLANO DE VILLON, CON CODIGO DE LOCAL N° 667064 DEL DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" se conviene entre la Municipalidad Distrital de Pacasmayo y el Ing. Tomás Orlando Luna Guerrero, en prestar los servicios de supervisión de la citada obra.

Que, con Carta s/n de fecha 23 de setiembre de 2022, el Ingeniero Jorge Alberto Urquiaga presenta su renuncia irrevocable como Jefe de Supervisión en la obra "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 80880 CONSUELO SOLANO DE VILLON, CON CODIGO DE LOCAL N° 667064 DEL DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y con Carta N° 075-2022-TOLG-VSV suscrita por el Ingeniero Tomás Orlando Luna Guerrero se hace de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo acerca de la renuncia mencionada precedentemente, solicitando la autorización para sustitución de dicho profesional renunciante.

Que, el Artículo 190° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone: 190.1) Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada. 190.2) Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión. 190.3) Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la



Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.4) La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. 190.5) En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra (...).

Que, del tenor de la norma en mención se verifica que el contratista de manera excepcional y justificada puede solicitar a la entidad se autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre y cuando el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista, siendo que la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra; del mismo modo, si la entidad dentro de los ocho días de presentada la solicitud no emite pronunciamiento, se considera aprobada la sustitución.

Que, dentro del plazo a que se refiere el considerando precedente, la División de Obras Públicas a través del Informe N° 379-2022-DEO-SGDU-MDP/VDCJ, de y la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, a través del Informe N° 044-SGDU-MDP/LAGN, dan por aceptada dicha propuesta de que sea el Ing. Richard René Tolentino Vejarano, quien sustituya al profesional renunciante, por ser personal clave, siendo necesario para tales efectos la emisión del acto administrativo aprobatorio requerido.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las normas antes citadas y atendiendo las facultades o atribuciones delegadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – AUTORIZAR la sustitución del personal clave en la ejecución de la obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR N° 80880 CONSUELO SOLANO DE VILLON, CON CODIGO DE LOCAL N° 667064 DEL DISTRITO DE PACASMAYO, PROVINCIA DE PACASMAYO-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y por tanto se acepta el cambio de supervisor de obra, recayendo esta responsabilidad en el **ING. RICHARD RENÉ TOLENTINO VEJARANO**, quien en adelante asume las funciones de jefe de supervisión de la citada obra.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR con la presente resolución al consultor Ing. Tomás Orlando Luna Guerrero, para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO 3°-NOTIFICAR, la presente resolución a Los órganos municipales correspondientes para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Lic. Adm. Alex A. Coronel Inga
GERENTE MUNICIPAL